



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE FISCAL

1528

### ANUNCIO

### APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública de treinta días contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso de barbacoas municipales, de fecha 22 de diciembre de 2022, queda elevado a definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la publicación íntegra de su texto, que es del siguiente tenor:

### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE BARBACOAS MUNICIPALES

#### **Artículo 1.- Objeto**

Constituye el objeto de esta ordenanza regular el régimen de utilización por parte de los vecinos de las barbacoas municipales instaladas en la zona de recreo denominada Moliniello, a fin de posibilitar su disfrute coordinado y evitar posibles riesgos, y establecer precio público por la utilización de sus instalaciones.

Se dicta de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (aprobado por el Decreto 1372/1986, de 13 de junio), en el que se faculta a las Entidades Locales para la conservación de los bienes de uso público; y de acuerdo a las ordenes anuales que publique el Gobierno de Aragón, sobre, cuya regulación expone que el uso del fuego en instalaciones de carácter recreativo, cultural y similares está permitido siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

- Fuera de la época de peligro, se permite el uso del fuego en los lugares que existan infraestructuras especialmente habilitadas para ello o que expresamente se autorice, que deberán ser de obra fija y de carácter permanente, cerradas por al menos tres costados y techo con chimenea provista de matachispas, y que alrededor de las cuales exista una discontinuidad suficiente de material no combustible. La utilización de estas infraestructuras queda supeditada a la disposición de medios de extinción.
- En la época de peligro de incendios forestales (entre el 1 de abril y el 15 de octubre, ambos incluidos) se permite el uso del fuego únicamente en infraestructuras de carácter fijo y permanente, cerrados por los cuatro costados y bajo un techo con chimenea provista de matachispas, de tal modo que se configure un interior perfectamente definido en el que sea posible la estancia de personas.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las dos barbacoas instaladas en edificación cerrada por los cuatro costados y bajo techo, con chimenea provista de matachispas, en la zona de recreo de Moliniello, así como las nuevas barbacoas municipales que se puedan instalar en un futuro en otras zonas del pueblo.

#### **Artículo 3.- Regulación del Uso**

Todo aquel vecino que dese utilizar las barbacoas municipales deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, acreditándolo, presentando el D.N.I.



- Presentar ante el Ayuntamiento una solicitud, según modelo establecido en el anexo 1 de esta Ordenanza, especificando el día y la hora de uso, el número estimado de participantes, y declaración responsable de cumplir las normas específicas de utilización de barbacoas municipales.

Esta solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de 24 horas en horario de oficinas de lunes a viernes, sin contar con festivos locales. Las barbacoas se reservarán por orden de llegada de la solicitud, por sede electrónica o presencialmente en el Ayuntamiento de Fiscal.

El horario de utilización de las barbacoas municipales se establece entre las 9:00 horas y las 00:00 horas.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre del edificio donde están ubicadas las barbacoas, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales o en cajas guardallaves que se instalen al efecto, en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### **Artículo 4.- Precio público.**

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de barbacoas municipales son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que como empadronados o no empadronados utilicen las instalaciones de las pistas de pádel municipales.

La cuantía del precio público será de 10 euros por barbacoa y día.

#### **Artículo 5.- Normas específicas**

El usuario de las barbacoas deberá cumplir las siguientes medidas de seguridad durante el uso de estas:

- 1.- Asegurarse de tener una distancia mayor de 3 metros desde el fuego a cualquier combustible susceptible de propagar el fuego.
- 2.- Permanecer vigilante y junto al fuego durante todo el tiempo que está encendido, procediendo a apagarlo rápidamente si se producen situaciones de riesgo.
- 3.- No quemar hojas, papel, combustible fino o similares, cuyas pavesas puedan ser transportadas por la columna de humo.
- 4.- No acumular gran cantidad de combustible, añadiéndolo siempre de forma progresiva.
- 5.- Tener agua suficiente o algún medio de extinción eficaz a mano.
- 6.- Asegurarse de que el fuego y las brasas estén totalmente apagados al ausentarse, y nunca dejarlas en recipientes fuera del edificio o tirarlas a contenedores habilitados. Además, deberá dejar la barbacoa y los alrededores de la misma completamente limpias y libre de residuos (restos de comida, botellas, bolsas, etc.).

El usuario será responsable de los desperfectos que, en su caso, se aprecien tras el uso de la barbacoa.



### **Artículo 6. Órgano competente**

El órgano competente para autorizar la utilización de las barbacoas es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

El Alcalde-Presidente se reserva el derecho de denegar o retirar la autorización en aquellos casos en los que las condiciones meteorológicas no sean favorables, y más concretamente en días de vientos con rachas superiores a 10km/h, y/o en días calurosos, en los que la temperatura supere los 30º.

Además, se cancelarán las autorizaciones, y por tanto quedará totalmente prohibido el uso de las barbacoas, cuando así se determine por orden del Servicio Provincial de Medio Ambiente.

### **Artículo 7.- Prohibiciones**

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de las instalaciones para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de las instalaciones para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de las instalaciones para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de las instalaciones para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

### **Artículo 8. Infracciones**

Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones leves a la siguiente ordenanza:

- No realizar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento.
- No cumplir con las normas específicas de la 1 a la 6, cuando no se haya producido incidente alguno.
- No limpiar la barbacoa ni los alrededores.

Se considerarán infracciones graves:

- La reiteración de tres infracciones leves en un año.
- No disponer de agua suficiente u otro medio de extinción eficaz a mano.
- Incumplir los horarios establecidos.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Dejar el fuego y las brasas encendidas al ausentarse.
- Hacer fuego cuando la autorización ha sido denegada o revocada por causas meteorológicas.
- El incumplimiento de las normas específicas de la 1 a la 6, cuando se haya producido algún incidente.
- La comisión de tres infracciones graves en un año.
- La propagación del fuego ya sea en el parque o en los campos y montes colindantes.



Esta infracción se tratará de acuerdo con las normativas sectoriales correspondientes.

#### **Artículo 9.- Sanciones.**

Si perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- Las leves con multas de hasta 100 euros.
- Las graves con multas de 101 a 200 euros.
- Las muy graves con multas de 201 a 400 euros.

#### **Artículo 10.- Procedimiento sancionador.**

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

#### **Artículo 11.- Indemnización de daños y perjuicios.**

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOPH, momento en que empezará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fiscal, 31 de marzo de 2023. El Alcalde, Manuel Larrosa Escartín.